



ACTA NUMERO 212 DOSCIENTOS DOCE.

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Tomas Padilla No. 108, zona centro, siendo las 13:00 horas del día 24 veinticuatro del mes de Junio del año 2024 dos mil veinticuatro; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego, a lo establecido en los artículos 54, 59, y de más relativos Aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, Se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO
COMITÉ

PRESIDENTE DEL

LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO
COMITÉ

SECRETARIO DEL

C.P. Y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ

VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, la **LIC. LUZ MARÍA LUNA PÉREZ, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener declarada la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo sesión en mención los cuales consisten en los puntos a tratar, siguientes:

En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EL LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**. Da lectura al contenido de la orden del día sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:

- I.- Aprobación en su caso del orden del día.
- II.- temas para conocimiento y su posterior desahogo en la presente sesión.



Unidad de Transparencia

Único. – Se presenta proyecto a fin de clasificar como reservada la información contenida en la solicitud de origen 110498000012424, y que en su planteamiento a la literalidad fue el siguiente: ... "Solicito información en relación a la secretaria de Seguridad Ciudadana y/o Dirección de Seguridad Pública Municipal, en elación al grupo de policía denominado GOE y/o GOES y/o G.O.E. y/o G.O.E.S., adscrito a dicha dirección y/o secretaria ... "información relacionada a en qué fecha fue su creación?, informar desglosado por mes, desde su creación, cuantas intervenciones positivas realizadas por este grupo GOE, como aseguramientos de narcóticos, armas de fuego, armas blancas, drogas, vehículos, etc.; detención de personas, y en que colonias fueron estos evento, sin referir calles, ni numerales, solo por colonia y o comunidad de donde fueron estos incidentes, estos desglosados por mes. Es de mencionar que la información debe estar actualizada a la fecha de la presente solicitud como lo refiere Obligación de mantener actualizadas las bases de datos en el Artículo 144. Los titulares de las dependencias, entidades y de las Instituciones Policiales que suministren información al Sistema Estatal de Estadística Criminológica deberán diseñar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría. Ya que en anteriores solicitudes de información se amparan en el artículo 106 de la ley orgánica municipal, Los ayuntamientos en el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución del plan y los programas, así como de los resultados obtenidos. Sin embargo, la información solicita compete a seguridad pública y se rige bajo la ley general del sistema estatal de seguridad pública; aunado a la Homologación normativa Artículo 15. La Secretaría propiciará la homologación de la normativa en materia de seguridad, con la finalidad de que ésta lleve un control uniforme de las estadísticas en materia de faltas administrativas e incidencia delictiva. Por lo cual, de no estar homologados, estarían incurriendo en este artículo. Así mismo que se complemente por mes del presente año 2024 a la fecha: Delitos patrimoniales (robo con violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos y robo sin violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos), así como detenidos por estos delitos con y sin violencia; así mismo, la Cantidad de Personas detenidas por posesión o portación de algún tipo de droga y/o estupefacientes; así mismo en el mismo periodo de tiempo informe que cantidad de personas detenidas por faltas administrativas, considerando los veinte principales motivos de la detención, por año conforme se refiere en supra líneas; así mismo, solicito la cantidad de personas fallecidas de forma dolosa (ejecuciones y/o homicidios) segregados por año; Así mismo informe la cantidad de accidentes viales segmentados por: accidentes con lesionados, sin lesionados y con fallecidos; estos a su vez segregados por año; informe el total de infracciones viales realizadas por año conforme se solicita en la temporalidad correspondiente, y los veinte motivos principales por el cual se realiza una infracción; Así mismo informe la cantidad de reportes y atenciones brindados en relación a Violencia familia, Violencia contra la Mujer y violencia de pareja, segmentado por cada uno e informar si hubo o no detenidos por cada tipo de delito, segregado por años; as´ mismo se informe las actividades y/o intervenciones de Prevención del delito, por año y evidenciar como impactaron en la incidencia delictiva. Es importante



Unidad de Transparencia

mencionar que NO se están solicitando datos personales, ubicaciones (colonias, calle y numeral), Coordenadas Geográficas; **Gracias.**

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN 2021-2024

III.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

Único.- La presente sesión tiene como finalidad, realizar el análisis respecto de la petición que realiza al mismo la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que se encuentra glosada en el acuerdo de clasificación 002/2024, de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2024 y recibido por la unidad de Transparencia el día 24 del mes y año en curso referido, el cual se realiza respecto de la solicitud de acceso de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el numero de folio 110198000012424, y que a la literalidad establece lo siguiente:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y LA CUAL EL TOTAL DEL PLANTEAMIENTO ES MATERIA PARA CLASIFICACIÓN:

... *"Solicito información en relación a la secretaria de Seguridad Ciudadana y/o Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación al grupo de policía denominado GOE y/o GOES y/o G.O.E. y/o G.O.E.S., adscrito a dicha dirección y/o secretaria ... "información relacionada a en qué fecha fue su creación?, informar desglosado por mes, desde su creación, cuantas intervenciones positivas realizadas por este grupo GOE, como aseguramientos de narcóticos, armas de fuego, armas blancas, drogas, vehículos, etc.; detención de personas, y en que colonias fueron estos evento, sin referir calles, ni numerales, solo por colonia y o comunidad de donde fueron estos incidentes, estos desglosados por mes. Es de mencionar que la información debe estar actualizada a la fecha de la presente solicitud como lo refiere Obligación de mantener actualizadas las bases de datos en el Artículo 144. Los titulares de las dependencias, entidades y de las Instituciones Policiales que suministren información al Sistema Estatal de Estadística Criminológica deberán diseñar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría. Ya que en anteriores solicitudes de información se amparan en el artículo 106 de la ley orgánica municipal, Los ayuntamientos en el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución del plan y los programas, así como de los resultados obtenidos. Sin embargo, la información solicita compete a seguridad pública y se rige bajo la ley general del sistema estatal de seguridad pública; aunado a la Homologación normativa Artículo 15. La Secretaría propiciará la homologación de la normativa en materia de seguridad, con la finalidad de que ésta lleve un control uniforme de las estadísticas en materia de faltas administrativas e incidencia delictiva. Por lo cual, de no estar homologados, estarían incurriendo en este artículo. Así mismo que se complemente por mes del presente año 2024 a la fecha: Delitos patrimoniales (robo con violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos y robo sin violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación,*



Unidad de Transparencia

vehículos), así como detenidos por estos delitos con y sin violencia; así mismo, la Cantidad de Personas detenidas por posesión o portación de algún tipo de droga y/o estupefacientes; así mismo en el mismo periodo de tiempo informe que cantidad de personas detenidas por faltas administrativas, considerando los veinte principales motivos de la detención, por año conforme se refiere en supra líneas; así mismo, solicito la cantidad de personas fallecidas de forma dolosa (ejecuciones y/o homicidios) segregados por año; Así mismo informe la cantidad de accidentes viales segmentados por: accidentes con lesionados, sin lesionados y con fallecidos; estos a su vez segregados por año; informe el total de infracciones viales realizadas por año conforme se solicita en la temporalidad correspondiente, y los veinte motivos principales por el cual se realiza una infracción; Así mismo informe la cantidad de reportes y atenciones brindados en relación a Violencia familia, Violencia contra la Mujer y violencia de pareja, segmentado por cada uno e informar si hubo o no detenidos por cada tipo de delito, segregado por años; as' mismo se informe las actividades y/o intervenciones de Prevención del delito, por año y evidenciar como impactaron en la incidencia delictiva. Es importante mencionar que NO se están solicitando datos personales, ubicaciones (colonias, calle y numeral), Coordenadas Geográficas; Gracias" ...

Por lo que, del planteamiento de la solicitud en materia, es que se procede a realizar **EL MOTIVO POR EL CUAL SE PETICIONO POR LA SECRETARIA EN COMENTO LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que dicha constitución prevé; señalando que los diferentes órdenes de gobierno se coordinarán para el establecimiento de un sistema de seguridad pública, que implica la coordinación de acciones, esfuerzos y recursos para brindar un mejor servicio a la sociedad;

Es así que el municipio requiere un grupo de reacción policial que cuente con el adiestramiento, condición física, disciplina y conocimiento estratégico necesaria para enfrentar directamente los delitos de alto impacto en competencia municipal, así como de los hechos derivados del crimen organizado y que puedan ser neutralizados de forma oportuna, evitando tales crímenes y en su defecto evitando secuelas o efectos directos o secundarios en víctimas.

Cabe señalarse, que de la solicitud de origen solicita información en relación a la intervención del grupo denominado GOE, G.O.E y/o GOES, por lo que tal grupo cabe manifestarse que es un nivel de especialización y de operación en situaciones críticas y su creación tiene finalidades de desarrollo estratégico para servicio de seguridad e integridad de los habitantes de San Francisco del Rincón, Guanajuato, pues al recibir capacitación en desarrollo de estrategias en materia de seguridad pública, procesos, operaciones, planeación, capacidad de reacción, y aquellos temas que implican la prevención de hechos que puedan vulnerar la seguridad e integridad de un sector o grupo de la sociedad o en específico.



Unidad de Transparencia

Por lo que, de divulgar dicha información, resulta pues razonable el hecho de pensar en la vulneración de estrategias en materia de seguridad que se estén implementando o que estén por ejecutarse, haciendo pues un análisis de la capacidad de reacción el grupo, del cual solicitan la información.

Por lo que no se debe pasar por alto, que dicho grupo en cuestión está integrado con personas físicas, que además de su actividad profesional tienen una identidad personal y que de revelarse las intervenciones positivas de los mismo, quedarían expuestos al ser solo determinadas personas que son identificables, poniendo en riesgo su integridad física o la de terceros ajenos como son su familia o grupo cercano o secundario de familiares.

Por lo que la divulgación de información en un supuesto representa un riesgo real demostrable e identificable derivado de que se expondría las medidas para velar por la seguridad, haciendo que las estrategias de prevención y protección fuesen nulas ante cualquier ataque que deba de ser neutralizado derivado por situaciones de riesgo.

Maxime que solicitan información que se relaciona con hechos que corresponden y deben de tener un seguimiento, pues solicita información de aseguramiento de insumos que requieren obligatoriamente el seguimiento de una investigación por parte de la autoridad competente y que ello pues implica un proceso legal, que se debe de seguir en relación a debido proceso y de divulgarse dicha información, supondría un entorpecimiento a los procesos ante instancias legales correspondientes como lo podrían ser tratar de modificar estos hechos en cuanto a cuestiones esenciales de los mismos.

Así mismo solicita colonias en las que se dieron las intervenciones, lo cual de difundirse, quedaría en estado de vulnerabilidad las personas que prestan servicios laborales bajo esta denominación peticionada de origen, esto en atención a que si bien se refiere la colonia, mas no los elementos que en ella intervinieron evidentemente se estaría dando información del lugar en los cuales hacen ejercicios de prevención de delitos, motivo por el cual sería evidente los lugares de actuación, y siendo pues uno de los móviles de las conductas delictivas el lugar de intervención de los hechos, pues de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo, del artículo 21 constitucional, refiere que la seguridad pública es a cargo de los municipios en la esfera de sus competencias y cuya finalidad es preservar la seguridad y la paz social.

Motivo de lo plasmado en el presente es que se arguya que de revelarse la información que se peticiona en el folio antes referido se estaría dejando a los integrantes de tal grupo en condición de vulnerabilidad, motivo por el cual y a fin de preservar el orden, la seguridad y paz social se peticiona su clasificación, Maxime que es información que se encuentran en curso en investigación por la autoridad competente para efecto de investigación de conductas posiblemente constitutivas de actos delictivos, quienes son encargados de sancionar los mismos.

Efecto para el cual se tiene a bien insertar a la literalidad lo dispuesto en el párrafo mencionado, del artículo 21 constitucional ... *“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios,*



Unidad de Transparencia

cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución". ...

Así como se ha mencionado que los actos de los cuales en la solicitud de origen, se precisa saber intervenciones positivas en materia de aseguramiento de insumo que conforme a la legislación penal aplicable en el estado y nación constituyen conductas que requieren una investigación por la autoridad competente, motivo por el cual se vela en todo momento por la adecuada aplicación e interpretación de las normativas aplicables, es que resulta pues, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que resulta pues de obligatoria observancia al asunto que nos ocupa y por mandato de tal ordenamiento normativo, el planteamiento de la cuestionarte de origen debe atenderse pues bajo la excepción del principio de publicidad por el tema en el cual se encuentra inmerso, siendo pues una posible conducta delictiva. Artículo que a la literalidad refiere lo siguiente: ... "Artículo 64. Excepciones al principio de publicidad:

El debate será público, pero el Órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio,

que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando:

I. Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;

II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;

III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;

IV. El Órgano jurisdiccional estime conveniente;

V. Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los

Tratados y las leyes en la materia, o

VI. Esté previsto en este Código o en otra ley.

La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia."

Por lo tanto esta clasificación se justifica debido a que toda información que denote o de la que se colija el **Grupo de Operaciones Especiales** y que es el encargado de funciones de seguridad pública, es información que **no puede ser proporcionada**, pues es dable clasificar como información reservada, ya que el Grupo de Operaciones Especiales fue creado con objetivos más claros sobre el patrullaje y



Unidad de Transparencia

reacción policial y que podrían disminuir y en su caso perseguir los delitos de alto impacto que aquejan al municipio, por ello dicha información encuadra en las hipótesis de excepción de publicidad previstas en las fracciones I y XI y XII del artículo 73 de la Ley de la materia, amén de estar expresamente catalogada con el carácter de reservada según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, ya que el **dar a conocer la misma puede vulnerar, afectar o comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos, toda vez que el hecho de hacer pública la información, pudiera afectar la efectividad de las acciones u operativos que realiza el Grupo de Operaciones Especiales**, ya que se daría a conocer al público en general información que permitiría identificar plenamente los puntos en los cuales hay una mayor incidencia delictiva siendo estos en los cuales se realizan operativos de alto impacto, pues al mencionar la cantidad y colonia en donde se han realizado aseguramiento de narcóticos, armas de fuego, armas blancas, drogas, vehículos, etc.; detención de personas, entre otros podría ser **aprovechada por grupos delictivos para afectar directamente la efectividad del Grupo**, situación que sin duda **pudiera marcar la diferencia en las acciones de seguridad que se implementan en el municipio, así como obstruir la prevención o persecución de delitos**, cabe señalar que el Grupo de Operaciones Especiales es el responsables de las acciones correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por ende, grupos delictivos pudieran desplegar conductas que anulen, impidan u obstaculicen dichas acciones y consecuentemente comprometan o afecten la seguridad pública, lo cual incrementa la posibilidad de que grupos delictivos planeen y/o ejecuten actos ilícitos, proyectando transgresiones con superioridad numérica de elementos, lo que sin duda supone un riesgo latente, genuino y demostrable a los bienes jurídicos tutelados en las hipótesis referidas supra líneas.

Aunado a lo anterior es importante señalar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país **es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo**, mediante el conocimiento de dicha situación, razón por la cual, la reserva de la información concerniente a *«información relacionada en qué fecha fue su creación?, informar desglosado por mes desde su creación, cuántas intervenciones positivas realizadas por este grupo GOE, como aseguramiento de narcóticos, armas de fuego, armas blancas, drogas, vehículos, etc.; detención de personas y en qué colonias fueron estos eventos por mes, sin referir calles, ni numerales, ni datos de personas, solo por colonia y/o comunidad de donde fueron estos incidentes, estos desglosados por mes desde su creación»*. Puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para **garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes**, por lo cual, no es susceptible de proporcionar dicha información, pues es información que tiene el carácter de reservada por los razonamientos y consideraciones vertidas.

Por lo expuesto, se determina que la difusión de la información en comento podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública, y por ende, menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la misma, conllevaría



Unidad de Transparencia

circunstancias que traerían aparejado serias repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del municipio y en la propia calidad de vida de su población, razón por la cual resulta procedente la clasificación de la información de narras, en términos de lo establecido por la fracción I y XII del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

1.- Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, me permito citar la fracción y la causal de excepción aplicable de la ley de la materia vinculándola con el lineamiento específico.

*“... **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que **revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.** ...” (sic).*

Así tenemos que en términos del párrafo tercero del artículo décimo octavo de los mencionados Lineamientos , podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer los puntos en los cuales hay una mayor incidencia delictiva**, por ello se considera que revelar la información respecto a los *aseguramientos de narcóticos, armas de fuego, armas blancas, drogas, vehículos, etc.*; *detención de personas y en qué colonias fueron*, puede dar cuenta de la capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y con ello podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública.

2.- Así también, en atención a lo dispuesto en el artículo **trigésimo segundo** de los Lineamientos señalados, me permito citar la siguiente fracción y causal de excepción vinculándola con el lineamiento específico que resulta también aplicable al caso.

*“**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada,*



Unidad de Transparencia

aquella que por disposición expresa de una Ley de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.”

Así tenemos que en términos del artículo **trigésimo segundo** de los multialudidos Lineamientos, podrá considerarse como reservada **aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter**, por ello es necesario señalar de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, mismos que me permito señalar a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, **en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. ...”**

Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

“Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y **tendrá el carácter de reservada** por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.
(...)

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

III. Registro Administrativo de Detenciones;
(...)

PRUEBA DE DAÑO.

Con apego a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su que a la letra señala lo siguiente:



Unidad de Transparencia

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN 2021-2024

- “Artículo 61.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público”
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa, el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Queda plenamente **justificado que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que la difusión de la información requerida representa un riesgo o amenaza a los operativos de alto impacto que realizan el grupo de Operaciones Especiales**, toda vez que de darse a conocer la misma, conllevaría determinar los lugares o puntos en los cuales se llevan a cabo los operativos realizados por los integrantes del Grupo de Operaciones Especiales; circunstancia que traería aparejado serías repercusiones en la seguridad pública de los integrantes de dicho grupo así como de los habitantes del Municipio.

Por otra parte, el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues divulgar la información requerida puede menoscabar la seguridad pública de los habitantes del municipio**, es decir el detrimento que se ocasionaría sería para todas las personas del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en comparación con el perjuicio que se le ocasionaría al interés individual del solicitante.

Por último y con el objeto de acreditar que la limitación se adecua **al principio de proporcionalidad**, es importante señalar que el principio de proporcionalidad en estricto sentido, consiste en el balance o **ponderación entre dos derechos que colisionan**, en el caso que nos ocupa tenemos por una parte el derecho a saber consagrado en el artículo 6° constitucional que tiene la persona solicitante y que en su apartado A, fracción I, efectivamente se encuentra una excepción a dicho principio, siendo pues la que resulta de la solicitud en materia, y por la otra el derecho a la vida, a la seguridad pública consagrados en los artículos 1° y 21 de la carta magna, derechos fundamentales que están en colisión, tal balance o ponderación se aplica cuando el interés protegido es personal o privado. Si el beneficio que se da con la negativa es mayor que el daño, se justifica la superación en la reserva de la información, pues prevalece **el interés público**, al ser un derecho de una colectividad y que va más allá de un derecho personal, sobre el interés particular respecto de la limitación que implica para estos y sobre los daños que se le pudieran causar como un riesgo real y demostrable.

Así que la reserva de la información solicitada, de igual forma se encuentra contemplada en el artículo 113 fracciones I, V, VII X, XII y de mas relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Pues la reserva de la información petitionada, resulta pues ser el único medio para salvaguardar los derechos de seguridad y vida de los ciudadanos, derechos que a de mas resultan de una colectividad, así como de los elementos la Secretaría de Seguridad Ciudadana representa a su vez el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que ocasiona la negativa de acceso a la información.



Unidad de Transparencia

Por lo cual, es menester señalar que el derecho de acceso a la información en el presente caso debe ser limitado, en cuanto a la información relacionada al Grupo de Operaciones Especiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de San Francisco del Rincón, Guanajuato y en cualquier solicitud en la que se requiera información específica de tal grupo.

Por último, es importante enfatizar que, siendo el propósito genuino de la clasificación reservada, el lograr mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general logrando evitar poner en riesgo la vida, seguridad y patrimonio de las personas, con lo cual se robustecen los argumentos vertidos en el sentido de clasificar como reservada la información solicitada.

Por lo que dada la necesidad de realizar una adecuada motivación se realizó a la par **LA FUNDAMENTACIÓN** de los motivos por los cuales irrogo al presente como fundamentos de derecho como si a la letra se insertasen bajo el principio de economía, en el proceso en materia, así pues en cuanto a la petición de reserva que compete conocer a este comité, se encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 Fracción V de la Ley General de Transparencia, los cuales quedaron referidos y plasmados en el cuerpo del presente. Derivado de que en supuesto de difundir la información en materia presente un riesgo real y demostrable.

Así de igual forma y en estricto apego y atención a la solicitud de origen, resulta actualizarse el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Toda vez que la información requerida compromete la seguridad pública, la paz y orden social y que cuenta con propósito genuino y efecto demostrable y en su defecto es susceptible de a que afecte la prevención y la persecución de delitos por parte del grupo de operaciones especiales y cabe señalarse y debe estar en observancia a de mas de lo estipulado a la literalidad en lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los artículos 126 y 127 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que tiene tal carácter, motivo pues por el cual, debe atenderse a las legislaciones aplicables en materia de seguridad pública por encima de un derecho individual, del cual se desconocen los fines y proporción de petitionar información específica.

Y que bajo el principio de proporcionalidad que debe operar en todos derechos se vislumbra que al ser información de origen colectivo por encima de individual debe estar en observancia a la estricta observancia de las normativas irrogadas en el presente.

Derivado de lo anterior, solicito al Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio apruebe clasificar la información como reservada, para dar cumplimiento a lo solicitado.

PRIMERO. - Se otorga la clasificación de información en modalidad de Reservada por el periodo de cinco años, de la información concerniente lo peticionado en la solicitud de acceso de información con número de folio 110198000012424, que fue descrita en el cuerpo de la presente.



Unidad de Transparencia

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de que tenga a bien reservar la información relacionada con Grupo de Operaciones especiales y con las actividades de los mismos, número de integrantes, tipo de capacitaciones con las que cuentan, diferenciarlos de diversos grupos operativos de la Secretaria de Seguridad Pública, Nombre de sus integrantes, equipo con el que cuentan, operaciones en las que intervienen a fin de salvaguardar su seguridad, operativos realizados, equipo confiscado en sus operáticos, operativos en los que se persigue una investigación por autoridad competente y/o cualquier tema que pueda menoscabar el orden y paz social, así como prevención o en su defecto obstaculización de hechos posiblemente delictivos.

TERCERO. - Se tenga a bien realizar la respectiva notificación del acuerdo en materia a la secretaria de Seguridad Ciudadana, por ser quienes resguardan la información en materia.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **14:30 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON.

LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO.

C.P. M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LOPÉZ.

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO.